

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda, fue recibida del Juzgado 07 Civil Municipal de Bucaramanga, en la bandeja de entrada del correo institucional el pasado 01 de febrero de 2021.  
Bucaramanga, 1 de marzo de 2022.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, primero de marzo de dos mil veintidós.

Ref. 2022-00073, Proceso Ejecutivo, seguido por DEYVIS ANDERSON SOGAMOSO LIZARAZO contra GRACIELA PORRAS DE MORA.

El señor DEYVIS ANDERSON SOGAMOSO LOZARAZO presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderada judicial en contra GRACIELA PORRAS DE MORA, presentando como título de recaudo copia de sentencias de fecha 4 de julio de 2018 de primera instancia proferida por el Juzgado Once Penal del Circuito de Bucaramanga, con funciones de Conocimiento y sentencia de fecha 9 de mayo de 2019 de segunda instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Bucaramanga, en que se impone condena por perjuicios correspondientes a lucro cesante y daño moral, junto con constancia de ejecutoria del 14 de junio de 2019.

En tal virtud, para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

- Aclarar las pretensiones respecto del nombre de demandada contra quien solicita se libre mandamiento de pago, toda vez que no concuerda con el nombre de quien fue condenada en las sentencias que se pretende ejecutar.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

RESUELVE:

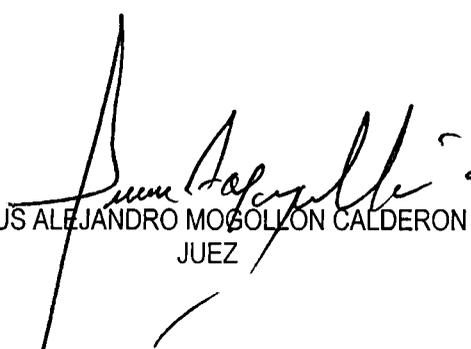
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por Deyvis Anderson Sogamoso Lizarazo, a través de apoderada judicial, contra GRACIELA PORRAS DE MORA, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.),

CUARTO: Reconocer a la Dra. KAREN JANINA OCHOA MARTINEZ, como apoderada judicial de Deyvis Anderson Sogamoso Lizarazo, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,

  
JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADOS No. 27  
Hoy, 2 de marzo de 2022.\_

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO